

R

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



RECIBIDO POR: Julio Ferron E.

FECHA: 28 ENE 2020 HORA: 13:02

HOJAS ANEXAS: 1 Copia

GARPETAS: GBI ANILLADOS STRBS

FIRMA: [Signature]

Oficio Nro. MDN-JUR-2020-0103-OF

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

Asunto: Con referencia al Caso No. 0008-16-IS que se tramita ante la Corte Constitucional.

Ingeniero Christian Antonio Cruz Larrea CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA En su Despacho

De mi consideración:

1. Antecedentes

Mediante auto No. 8-16-IS/19 de 23 de octubre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional, en su numeral 23 consideró, lo siguiente: "(...) El Pleno de la Corte Constitucional manifestó en la sentencia que la información con respecto a los listados y exclusión del beneficio por el MDN y el CPCCS dependen entre sí, y que deben coordinar dichas instituciones sus funciones (...)".

A la citada disposición precede la sentencia No. 018-18-SIS-CC de 18 de abril de 2018, emitida dentro del Caso No. 0008-16-IS, a través del cual el Pleno de la Corte Constitucional resolvió declarar el incumplimiento parcial de la sentencia de 1 de julio de 2015, dictada por parte de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del conocimiento del recurso de apelación del proceso de acción de protección N.º 17203-2015-04591.

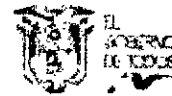
En este contexto y una vez que se han efectuado las coordinaciones ordenadas por la Corte Constitucional con relación a los listados de las personas beneficiarias de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, me permito indicar lo siguiente:

2.- Sobre las coordinaciones ordenadas por la Corte Constitucional.

El Pleno de la Corte Constitucional mediante auto No. 8-16-IS/19 de 23 de octubre de 2019, bajo la consideración de que "(...) la información con respecto a los listados y exclusión de beneficio por parte del MDN y el CPCCS dependen entre sí (...)", ordenó que se realicen las coordinaciones necesarias con respecto al caso concreto del cual trata

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 10/3/2020 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

* Documento firmado electrónicamente por Quijux



Oficio Nro. MDN-JUR-2020-0103-OF

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

en el referido auto.

Al respecto, informo a usted que en cumplimiento a la antedicha disposición, se realizaron varias reuniones de trabajo entre funcionarios de esta Cartera de Estado y de la Coordinación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las cuales se coordinaron con los siguientes documentos, oficio MDN-JUR-2019-1595-OF de 08 de noviembre de 2019; oficio No. MDN-JUR-2019-1715-OF de 29 de noviembre de 2019.

De igual forma, ante su requerimiento formulado con oficio No. CPCCS-CPCCS-2019-0441-OF, mediante oficio No. MDN-JUR-2019-1729-OF de 02 de diciembre de 2019, se remitió en (163) fojas certificadas el oficio No. MDN-DSG-2014-0058-OF de 27 de marzo de 2014 y sus correspondientes anexos.

3.- Sobre la responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, con relación a la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

La Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, prevé lo siguiente:

"(...) Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el registro oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas, con excepción de las establecidas en el Artículo 7 de dicha Ley; y quienes hayan recibido la condecoración "Cruz de Guerra", serán acreedoras a todos los beneficios que la presente ley contempla para los héroes y heroínas nacionales (...)".

Relacionado con lo anterior, la Disposición Final Tercera, ibídem, señala lo siguiente: *"(...) Serán Considerados como beneficiarios para efectos de esta Ley, únicamente quienes logren acreditarse y calificarse como tales, conforme a las disposiciones vigentes (...)"*.

Tales disposiciones normativas adquieren eficacia sobre la base del segundo inciso de la Disposición Final Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, cuya disposición normativa lo cito a su tenor literal:

"Para el cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, la Comisión de Verificación y Calificación de los héroes y Heroínas Nacionales, solicitará al Ministerio de Defensa Nacional que en el plazo de 30 días a partir de la notificación, remita la nomina de personas beneficiarias, indicando los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de los beneficiarios" (Énfasis fuera de texto)



Oficio Nro. MDN-JUR-2020-0103-OF

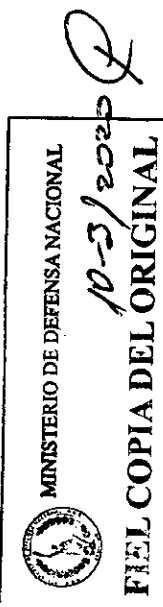
Quito, D.M., 22 de enero de 2020

Bajo dichas disposiciones normativas, la responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional, para el efectivo cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, recae sobre la remisión de listados de los beneficiarios al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que aquel organismo con competencia, resuelva lo que en derecho corresponda. Indudablemente, la Corte Constitucional mediante auto de 30 de enero de 2018, en su considerando **OCTAVO**, se pronunció de la siguiente forma: "(...) *La Ley y el Reglamento del Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establecen dos procedimientos para el reconocimiento de héroes y heroínas nacionales (...) el segundo depende del listado remitido por el Ministerio de Defensa Nacional (...)*".

Por consiguiente, esta Cartera de Estado mediante oficios MDN-DSG-2014-0058-OF de 27 de marzo de 2014 y oficio MDN-DSG-2014-0069-OF de 16 de abril de 2014, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, toda la información relacionada con las Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. En el caso en concreto, el Ministerio de Defensa Nacional, a través del escrito de fecha 21 de junio de 2018, informó a la Corte Constitucional, sobre la remisión oportuna del listado de beneficiarios de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, al CPCCS [2014]; al respecto, dicho máximo organismo de Justicia y Control Constitucional, en el párrafo 22, del auto No. 8-16-IS/19, se refirió en los siguientes términos: "(...) *El 21 de junio de 2018, ingresó a la Corte un escrito remitido (...), coordinadora general de Asesoría Jurídica del MDN, en el cual adjuntó la nómina dentro de la cual se desprende que los accionantes son beneficiarios de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los excombatientes del Conflicto Bélico de 1995*".

4.- Sobre el listado emitido por el Ministerio de Defensa Nacional y su relación con los accionantes de la Acción de Protección No. 17203-2015-04591, propuesta en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Reiteradamente he referido al oficio No. MDN-DSG-2014-0058-OF de 27 de marzo de 2014, a través del cual esta Cartera de Estado, remitió al señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, la información relacionada con *las disposiciones finales primera y segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales*. Efectivamente, al referido documento se anexó varias nóminas, para el caso en concreto lo titulado como "*1. Nómina del personal beneficiario por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995*"; en cuyo listado constan doscientos cincuenta y siete (257) personas "*NOMINA DEL PERSONAL MILITAR Y CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 83 Y SUS REFORMAS*", emitido por el señor Crnl. de EM Franklin Pico Medina, Secretario General del Ejército; y, seis (6) personas "*NÓMINA PERSONAL*





Oficio Nro. MDN-JUR-2020-0103-OF

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

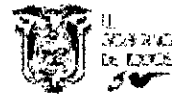
BENEFICIARIO POR LA LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL A LOS EX – COMBATIENTES DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995, emitido por el señor Brigadier General Hugo Lanas Vasco, Director General de Talento Humano de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; cuya sumatoria corresponde a doscientos sesenta y tres (263) personas beneficiarias de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995.

Cabe indicar que las nóminas recopiladas bajo el nominativo “1. Nómina del personal beneficiario por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995”, no son susceptibles cambios, reformas, exclusiones y/o adiciones, por cuanto esta Cartera de Estado, ha emitido las mismas, sobre la base de la comprobación de Acuerdos Individuales emitidos por la Junta de Calificaciones del ISSFA, a través de los cuales dicho organismo con competencia y en su debido momento, ha resuelto conceder el beneficio que otorga la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995.

En cuanto a la “**NOMINA DEL PERSONAL MILITAR Y CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 83 Y SUS REFORMAS**”, emitido por el señor Crnl. de EM Franklin Pico Medina, Secretario General del Ejército, es pertinente puntualizar que en la misma constan inicialmente ciento treinta (130) combatientes que por sus méritos obtuvieron la Condecoración “Cruz al Mérito de Guerra”; así mismo, constan en dicha nómina ciento veinte y siete (127) ex combatientes, quienes de conformidad a los Acuerdos Individuales emitidos por la Junta de Calificaciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, son beneficiarios del artículo 3, literales b), o, c) de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 respectivamente; es decir, dichos ex combatientes no se encuentran inmersos dentro de la excepción de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, que me permito citar:

“(…) Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el registro oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas, con excepción de las establecidas en el Artículo 7 de dicha Ley; y quienes hayan recibido la condecoración “Cruz de Guerra”, serán acreedoras a todos los beneficios que la presente ley contempla para los héroes y heroínas nacionales (...).” (Énfasis agregado)

En este sentido, se deja constancia de que esta Cartera de Estado, de forma oportuna y conforme lo dispone el segundo inciso de la Disposición Final Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, mediante oficio No. MDN-DSG-2014-0058-OF de 27 de marzo de 2014, remitió a la Comisión respectiva del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el listado de los beneficiarios de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, a fin de que dicho organismo resuelva lo que en derecho corresponda.



Oficio Nro. MDN-JUR-2020-0103-OF

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

5.- Petición.

Por todo lo expuesto, y una vez que se han efectuado las coordinaciones necesarias en varias reuniones de trabajo entre los funcionarios de esta Cartera de Estado y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicito a su autoridad se digne emitir la resolución que corresponda.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MDN-DSG-2020-000414-EXT

Anexos:

- 2020-002-asoc.comb.discycondec_.pdf
- 2020-002-asoc.comb.discycondec_(1).pdf
- 2020-002-asoc.comb.discycondec_(2).pdf
- 2020-002-asoc.comb.discycondec_(3).pdf
- 2020-002-asoc.comb.discycondec_(4).pdf
- 2020-002-asoc.comb.discycondec_(5).pdf

Copia:

Señor

Carlos Enrique Cervantes Escalona

**ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES CON DISCAPACIDAD Y CONDECORADOS
HÉROES DEL CENEP**

Señora Abogada

Gabriela Beatriz Peñafiel Martínez

Directora de Patrocinio

ja/gp



Firmado e sellado electrónicamente por:
**KATYA PAOLA
ANDRADE
VALLEJO**




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

TEMA DE LA REUNION: Casa Heroas y Heroínas
 LUGAR: Quito, 10/ noviembre 2019

FECHA 11/ noviembre/ 2019.

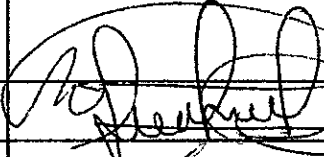


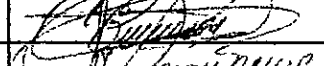
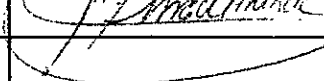
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCION	CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
	Margoth Villa	Midena	abogada	mvilla@midena.gob.ec	
	Dr. Angel Parker G.	CPCCS	ABOGADO	angel.parker@cpccs.com	
	Franco Paredes	CPCCS	ABOGADO	franco.paredes@cpccs.com	
	Dra. Esperanza Jaramilla S.	CPCCS	Abogada	esperanza.jaramilla@cpccs.com	0999228217
	Gabriel Peñafiel	Midena	abogado.	gpenafiel@midena.gob.ec	


 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 10-3-2020
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

FECHA: 18/ Noviembre 2019

TEMA: Coordinación Interinstitucional sentencia 0008-16-15.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	INSTITUCIÓN-COORDINACIÓN/ SUBCOORDINACIÓN A LA QUE PERTENECE	CARGO FUNCIÓN	E-MAIL Y TELÉFONO	FIRMA
1	Margoth Villa	Ministerio de Defensa	abogada	0995313009	
2	Isabel Muñillo	CPCCS	abogada	0996424627	
3	Juan Arilesma	H. D. N	Abogado	0995573749	
4	Esther Aranzazu Jaramillo	CAI - CPCCS.	Abogado	0994928017	
5	Dr. Angel Padua R	CGAS - CPCCS	Abogado	0998120902	
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10-3-2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



RECIBIDO POP: Solo Kevin E.

FECHA **30 ENE 2020** HORA **11:34**

HOJAS ANEXAS:

CARPETA: GDI: ANILLADO: STRES:

FIRMA:

Oficio Nro. MDN-JUR-2020-0169-OF

Quito, D.M., 30 de enero de 2020

Asunto: Invitación a una reunión de trabajo a efectuarse el día 31 de enero de 2020 en las instalaciones del Ministerio de Defensa Nacional.

Pablo Ricardo Sandoval Pasquel
Coordinador General de Asesoría Jurídica
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En relación a la acción de incumplimiento de sentencia signada con el No. 0008-16-IS, que se tramita en la Corte Constitucional, a usted manifiesto lo siguiente:

El Pleno de la Corte Constitucional, mediante auto resolutivo de 23 de octubre de 2019, pone en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control, la Asociación de Héroes del Cenepa y del Ministerio de Defensa Nacional que ha procedido a realizar una revisión del cumplimiento de la sentencia signada con el No. 0008-16-IS dictada por el Tribunal de Segunda Instancia, la cual aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los accionantes y consideró que las resoluciones Nos. 006-310-CPCCS-2014 y 003-320-CPCCS-2014 de la Comisión de Verificación y Calificación del CPCCS, vulneraron los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en su garantía a la motivación.

En el numeral 23., del referido auto dice:

"(...) 23. El Pleno de la Corte Constitucional manifestó en la sentencia que la información con respecto a los listados y exclusión del beneficio remitidos por el MDN y el CPCCS dependen entre sí, y que deben coordinar dichas instituciones sus funciones. Por lo que en concordancia con el Art. 226 de la Constitución no hay constatación sobre la coordinación que ambas autoridades han realizado para cumplir lo ordenado en sentencia".

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, por medio del presente hace la cordial invitación a usted señor Coordinador, a una reunión, la misma que se va a efectuar el día 31 de enero de 2020 a las 10h00, en las instalaciones del Ministerio de Defensa Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señora Abogada
Gabriela Beatriz Peñalici Martínez
Directora de Patrocinio

mv/gp



**KATYA PAOLA
ANDRADE
VALLEJO**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
10-3-2020
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
1/1

